CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Le informo igualmente que no existe embargo de remanentes vigente.

Manizales, julio 21 de 2020.

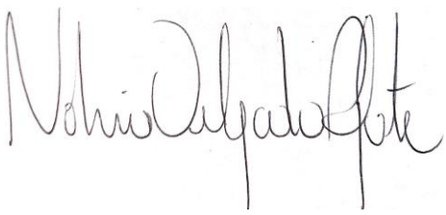

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia
Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Demandantes: DIEGO ARMANDO RUIZ MOYA
Demandados: BERNARDO DE JESÚS ORREGO
Radicado: 17001310300320190002800

Se decide lo que en derecho corresponda en el trámite de este proceso EJECUTIVO descrito en la referencia.

CONSIDERACIONES

Vista constancia secretarial que antecede y el escrito allí referenciado, se dispondrá la terminación del presente proceso por pago total de la obligación con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Lo anterior, por allanarse la solicitud de terminación a las exigencias del artículo 462 del Código General del Proceso, es decir, por la manifestación realizada por el apoderado de la parte demandante de haberse efectuado el pago total de la obligación y las costas procesales.

En consecuencia, por secretaría emítase comunicación dirigida a la Agencia Nacional de Minería informándoles sobre la cancelación de la medida decretada mediante auto del 14 de agosto de 2019.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso EJECUTVO promovido por DIEGO ARMANDO RUIZ MOYA contra BERNARDO DE JESÚS ORREGO BARRIOS.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y secuestro de los derechos mineros derivados del título del título minero No.7565 con placa de registro B7565005 concedido al demandado por parte de la Agencia Nacional de Minería, entendiéndose por ellos todas las obras de explotación y exploración de materiales mineros en el área concedida en el contrato. Comuníquese el levantamiento de la medida a la Agencia Nacional Minera, mediante oficio que será expedido por Secretaría y gestionado por la parte interesada.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez agotadas todas las actuaciones subsiguientes a esta terminación.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No.**065** del **18/08/2020**

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA